

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00144-00
DEMANDANTE: DILSON RAFAEL LORA TAPIA
DEMANDADO: MERCEDES RUMIE BALLESTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Pasa al despacho el expediente contentivo del proceso **PERTENENCIA** de la referencia, informando que el apoderado judicial de la parte demandante solicita que se impulse la presente demanda. Provea. Turbaco (Bol), 09 de julio de 2021.

KAREN T. PADILLA HORMECHEA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL), nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Se observa que mediante escritos enviados al correo electrónico del Juzgado, el apoderado judicial de la parte demandante solicita al Despacho que se impulse el proceso de marras, toda vez que está para pruebas.

Ahora bien, revisado de manera exhaustiva la carpeta, se tiene que en el auto admisorio de la demanda de fecha 04 de abril de 2018 en el numeral SEGUNDO ordenó: *“que de conformidad con el numeral 6° del Art. 375 del C.G. del P., infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) y/o Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, carga procesal en cabeza del demandante.”*

En ese sentido, al ser revisado el expediente se observa que a la parte demandante se le entregó los Oficios N° 2232 y 2232 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro y al Instituto Colombiano para El Desarrollo Rural Incoder hoy Agencia Nacional de Tierras, respectivamente. Sin embargo, no se evidencia la constancia de radicación de los mismo ante las referidas entidades.

Además, no está acreditado en el expediente el diligenciamiento del oficio dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena efectos que se registrara la medida cautelar de inscripción de la demanda en el FMI N° 060-171342.

De igual forma, en el numeral OCTAVO de la misma providencia, se ordenó la inscripción de la demanda, del bien inmueble ubicado en el perímetro urbano del municipio de Turbaco – Bolívar, en la Urbanización Bosques de la Circunvalar, en la primera etapa, lote 93, Manzana N° 5. Con el FMI N° 060-171342 de conformidad a lo dispuesto por el Art. Inciso 1° del numeral 6° del Art. 375 del C.G.P., sin que aparezca constancia de su inscripción dentro del proceso.

En consecuencia, esta Sede Judicial se abstendrá de acceder a lo solicitado y en su lugar requerirá a la parte demandante para que allegue la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA y de los oficios con destino al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA. Si no es posible lo anterior, informe si es necesario que se realicen nuevamente las comunicaciones por la Secretaria, a fin que se libre los oficios de manera inmediata.

Igualmente, deberá anexar al proceso el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el FMI N° 060-171342, donde conste la inscripción de la demanda en aras de este Despacho adelantar las formalidades requeridas para impulsar el presente proceso de pertenencia, que ciñe a lo reglado en el art. 375 del C. G del P. Además, recuérdese que el proceso civil es un proceso que se sigue por el principio dispositivo, es decir, que depende del impulso del interesado el curso y el adelanto de la actuación judicial.

PROCESO: PERTENENCIA
RADICADO: 138-36-40-89-002-2019-00144-00
DEMANDANTE: DILSON RAFAEL LORA TAPIA
DEMANDADO: MERCEDES RUMIE BALLESTAS Y PERSONAS INDETERMINADAS

En virtud de lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO (BOL),

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE el Despacho de acceder a lo solicitado, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante que para que allegue la constancia de radicación de los oficios dirigidos a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRA y de los oficios con destinos al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA. Si no es posible lo anterior, informe si es necesario que se realicen nuevamente las comunicaciones por la Secretaria, a fin que se libre los oficios de manera inmediata.

TERCERO: REQUERIR a la parte demandante que anexe al proceso el certificado de tradición actualizado del inmueble identificado con el FMI N° 060-171342, donde conste la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado electrónicamente
LINA SOFIA MARTINEZ SALCEDO
JUEZA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en
ESTADO No. 044 Hoy 12-JULIO-2021
KAREN T. PADILLA HORMECHEA. SECRETARIA

Firmado Por:

LINA SOFIA MARTINEZ

SALCEDO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCUO DE LA CIUDAD DE TURBACO-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3bd21d8d8d3ae5d6c715360eee83ee249e80d32ed0e06f0fc14b318cab876f6**
Documento generado en 09/07/2021 09:03:45 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>